

Surquillo, 20 de Agosto del 2024

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D000284-2024-SOF-GFC-MDS EXPEDIENTE N° 18715-24

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO. -

VISTO;

El Expediente N° 18715-24, que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **ALVERCA CASTILLO WILSON**, identificado con DNI. N° 41530921, con domicilio en Av. Angamos Este N° 692 - Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 001153-2024-SOF/MDS, de fecha 29 de mayo de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101 de la Ordenanza N° 528-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: *"La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control"*.

Que, el artículo 8 de la Ordenanza N° 452-MDS señala: *"entiéndase como infracción a toda conducta que, por acción u omisión, implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas (...)"*.

Que, el artículo 13 de la Ordenanza N° 452-MDS, establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención de riesgos.

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"*.



Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 001153-2024-SOF/MDS**, de fecha 29 de mayo de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado **ALVERCA CASTILLO WILSON**, identificado con DNI. N° 41530921, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 06.0101 "Ubicación de anuncios y avisos publicitarios sin autorización municipal."**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que al momento de la inspección se constató que, en el inmueble comercial ubicado en la Av. Angamos Este N° 692 - Surquillo, comercio con Giro: Restaurant, no poseía Autorización Municipal para ubicación de Anuncios; por lo que se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 016604 - 2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 017007-2024, ambas de fecha 30 de enero de 2024, dándose inicio al Procedimiento Sancionador Municipal a través de la fase instructiva, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°739-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 001153-2024 SOF/MDS.

Que, según el art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, el administrado podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos antes mencionados; al respecto el administrado cumplió con realizar el descargo respectivo, que después del análisis respectivo por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.

Que, en vista del pedido realizado por el administrado, es tarea de esta oficina realizar el análisis respectivo, por tanto, a lo mencionado en el presente Recurso donde argumenta lo siguiente: **i)** que, la tramitación se vio retrasada por falta de autorización del propietario, que posteriormente firmo la autorización, que tenía la intención de realizar el trámite, pero fuimos intervenidos por personal de fiscalización; solicitando se revoque la sanción.

Que, respecto al argumento expresado en el Recurso presentado; **i)** debemos indicar que, en función a la fiscalización realizada el día 30/01/2024, al comercio sito en Av. Angamos Este N° 692 - Surquillo, con Giro: Restaurante, decimos que; la Resolución de Sanción Administrativa, se genera de acuerdo al Artículo N°14°.- Etapas del Procedimiento Sancionador Municipal, de la Ordenanza N°452-MDS, la cual comprende dos fases; a) Fase Instructora: se inicia de oficio, que después de la investigación, detección y constatación de la infracción, se levanta el Acta correspondiente y se procede a la Notificación de Imputación, que servirán para emitir el Informe Final de Instrucción. b) Fase Resolutiva: es la segunda del procedimiento sancionador, la que conduce para la determinación o no de la sanción administrativa; ésta se realiza no sin antes haber agotado las vías previas que señala la ordenanza vigente; por tanto, de inicio a fin se ha respetado el debido proceso como lo señalan las normas competentes en el procedimiento seguido al recurrente; que, el argumento expuesto no lo exime de responsabilidad, recordar que para el inicio del negocio el administrado realizó una serie de trámites, tanto para la licencia de funcionamiento y para el certificado de defensa civil, por lo cual se encontraba a derecho, no puede haber excusa para no haber realizado ese trámite (anuncios), dado el tiempo de antigüedad de su negocio, mencionar que el personal de fiscalización se encuentra en constante control de los comercios del distrito con el único afán de prevención tanto en seguridad y sanidad, para bienestar de los comensales en el presente caso.

Que; en ese orden de ideas; el administrado ha vulnerado las disposiciones municipales según lo detallado en los documentos levantados a raíz de la infracción; en consecuencia se ha respetado el Principio del Debido Procedimiento, se ha respetado en todo momento el procedimiento realizado por el administrado, que ésta se inició con el Procedimiento Sancionador Municipal, al realizar la fiscalización al comercio del recurrente, donde se comprobó lo detallado en los documentos de la Fase Instructora lo que llevo a la etapa de la Resolución de Sanción Administrativa materia de la presente Reconsideración. En ese sentido, al existir vulneración a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.



Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452 - 2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **ALVERCA CASTILLO WILSON**, identificado con DNI. N° 41530921, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 001153-2024-SOF/MDS**, de fecha 29 de mayo de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **ALVERCA CASTILLO WILSON**, identificado con DNI. N° 41530921, con domicilio en Av. Angamos Este N° 692 - Surquillo, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS GOMEZ BACA
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN (E)

JGB/yc

